



AUTORIZA A CONSULTORES PESQUEROS  
MARACTIVO LIMITADA PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 FEB 2007

R. EX. N° 402

VISTO: Lo solicitado por Consultores Pesqueros Maractivo Limitada mediante carta de fecha 9 de enero de 2007, C.I. SUBPESCA N° 444 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 69, de fecha 2 de febrero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de contaminantes en recursos pesqueros pelágicos (Anchoqueta: *Engraulis ringens*) y bentónicos (Piure: *Piura chilensis* y Cochayuyo: *Durvillaea antarctica*) en la VIII Región**", elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005 y N° 1518 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

- 1.- Autorízase a Consultores Pesqueros Maractivo Limitada, R.U.T. N° 76.286.890-3, con domicilio en Aníbal Pinto N° 222, oficina N° 61, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de contaminantes en recursos pesqueros pelágicos (Anchoqueta: *Engraulis ringens*) y bentónicos (Piure: *Piura chilensis* y Cochayuyo: *Durvillaea antarctica*) en la VIII Región**", elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría.
- 2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución autoriza consiste en la cuantificación del nivel de contaminantes en tejidos de especies ícticas pelágicas marinas (Anchoqueta) y bentónicos marinos (Piure y Cochayuyo) en la VIII Región del Bio-Bio.
- 3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, por un período de 1 semana contado desde la fecha de la presente Resolución.
- 4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación en las calidades que en cada caso se indican, las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección de pesquería Anchoqueta: "**Riveira**", en calidad de embarcación titular, "**Sotileza**" en calidad de apoyo, y "**Don Chelo II**" en calidad de suplente. En el evento de producirse una causal de fuerza mayor que afecte a la embarcación titular o de apoyo, el consultor deberá comunicar el reemplazo de dicha nave por la embarcación suplente al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, para efectos de la colecta de muestras de recursos bentónicos, de sedimento y de control en el sector de la caleta Quidico, en la VIII Región, podrán participar un máximo de 2 botes con motor fuera de borda, cuya individualización deberá ser informada por el consultor al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 48 horas de anticipación.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales titular o suplente antes individualizadas, según corresponda, podrán extraer, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3º de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 15 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens* y 15 toneladas de Sardina común *Clupea bentincki*.

Asimismo, los botes con motor fuera de borda que participen en la presente pesca de investigación podrán extraer, mediante buceo semi-autónomo, un máximo de 2 kilogramos de Piure *Piura chilensis* y 1 kilogramo de Cochayuyo *Durvillaea antarctica*

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1518 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las cuotas antes indicadas sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúan a las embarcaciones artesanales participantes del cumplimiento de la veda biológica de los recursos Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones establecida mediante el Decreto Exento N° 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Aceptar a bordo técnicos muestreadores que designará el consultor, como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo, se deberá permitir el ingreso de los técnicos muestreadores designados por el Instituto de Fomento Pesquero a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y

- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe técnico final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá acompañar toda la data recopilada en el estudio en el medio magnético que determine esta Subsecretaría.

10.- El consultor designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos Toro Urbina, R.U.T. N° 9.022.944-3, domiciliado en Aníbal Pinto N° 222, oficina N° 61, Talcahuano.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo